

RE: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR   ← RESPONDER   ← RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ...



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>  
mié 21/08/2024 11:23 a.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 11 destinatarios

Para: Cgmir;

Cc: Berenice Terrazas Jiménez <bt terrazas@cofepris.gob.mx>; Angelica Martinez Heredia <amartinezh@cofepris.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

## COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/24/3475.

Saludos



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[OCF-SGC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2024 11:06 a. m.

Para: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

CC: Berenice Terrazas Jiménez; Angelica Martinez Heredia; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Elizabeth Martínez Saldaña; Oscar Javier Dosta Rodríguez

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**

**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado "**Lineamientos de Operación de la versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal**".

**Ref. 02/0023/250724**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Lineamientos de Operación de la versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal”**.

**Ref. 02/0023/250724**

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**  
**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Lineamientos de Operación de la versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal”** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 12 de agosto de 2024, a través del portal informático<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado.

En primera instancia, es necesario señalar que la Propuesta Regulatoria fue recibida por primera vez el 25 de julio de 2024, con su formulario de solicitud de exención de presentación de AIR, sobre el particular, esta Comisión Nacional emitió el oficio CONAMER/24/3267 de fecha 31 de julio de 2024 donde requirió a esa Dependencia una solicitud de mayor información, ya que, de la lectura de la Propuesta Regulatoria se observó que el objetivo de la misma era dar a conocer el procedimiento (requisitos) para el registro, expedición y validación del certificado de defunción y del certificado de muerte fetal, así como los roles y responsabilidades de las personas que intervienen en el mismo, a fin de que la representación impresa que le sea otorgada al particular surta plenos efectos cuando su sea validado conforme al procedimiento propuesto.

En este sentido, respecto al requisito **“FIEL vigente”** necesario para la expedición del certificado de defunción y del certificado de muerte fetal, se le solicitó a la SSA proporcionara evidencia que permitiera a esta Comisión determinar que no se generarían acciones regulatorias con costos de cumplimiento para los particulares.

Derivado de lo anterior, esa Secretaría en el formulario de AIR recibido el 12 de agosto de 2024, en el documento anexo denominado **“20240809163450\_57520\_Solicitud de Informacion.pdf”**, señala lo siguiente:

<b>Propuesta Regulatoria</b>	<b>Fundamento Jurídico</b>	<b>Justificación de no costo de la acción regulatoria.</b>
3.1.2 DEL CERTIFICANTE <i>Para efectos de la expedición del CEde y del CEMFe, la persona Certificante además de sujetarse a lo establecido en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, debe contar con FIEL vigente.</i>	<b>Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y muerte fetal.</b>  <b>Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 2021.</b>  <i>Artículo Quinto. La versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal, se sujetará a lo siguiente:</i>	<i>La DGIS, a fin de que esa autoridad cuente con un contexto general, comunica que, en términos del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y muerte fetal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 2021, el transitorio Tercero establece que: “La Secretaría de Salud por conducto de la DGIS, emitirá el procedimiento a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo”. En esa tesitura, el artículo Quinto del Acuerdo en cita prevé:</i>

<https://cofemersimir.gob.mx/>

PPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
BENEFICIO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL TRABAJO



I. Se expedirá a través de un sistema electrónico único y exclusivo que formará parte del SEED, el cual será establecido y administrado por la DGIS conforme al procedimiento que para tal efecto dé a conocer, mediante publicación que se realice en el Diario Oficial de la Federación.

El certificado electrónico de defunción y de muerte fetal podrá tener una representación impresa, misma que deberá entregarse a la interesada/o con la indicación de que sea entregada en el Registro Civil al momento de obtener el Acta de Defunción y el permiso de inhumación en el caso de una defunción, o el permiso de inhumación en el caso de una muerte fetal, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

II. La representación impresa del certificado electrónico de defunción y de muerte fetal, surtirá plenos efectos cuando su contenido sea validado conforme al procedimiento a que se refiere la fracción I del presente artículo.

**Transitorio**

**TERCERO.** La Secretaría de Salud por conducto de la DGIS, emitirá el procedimiento a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Código Fiscal de la Federación**

Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1981 y última reforma el 12 de noviembre del 2021

**Artículo 1o.-** Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

**Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

"Artículo Quinto. La versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal, se sujetará a lo siguiente: I. Se expedirá a través de un sistema electrónico único y exclusivo que formará parte del SEED, el cual será establecido y administrado por la DGIS conforme al procedimiento que para tal efecto dé a conocer, mediante publicación que se realice en el Diario Oficial de la Federación".

En este sentido, al digitalizarse este proceso de expedición de los certificados de defunción y muerte fetal, la DGIS tiene la obligación de incorporar componentes tecnológicos que permitan validar y brindar certeza jurídica a dichos documentos, por lo que la normativa establece que la expedición de los certificados antes mencionados en su versión electrónica, sean firmados por el certificante a través de Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

En consecuencia, los médicos certificantes con independencia del proceso de expedición de los certificados que se encuentran establecidos en este ordenamiento jurídico, de conformidad a los artículos 1 y 27 apartado A en concordancia con el apartado B fracción IV del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y las morales, en este caso los certificantes, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, lo cual les genera obligaciones para dar cumplimiento a sus responsabilidades fiscales, tales como las establecidas en el Catálogo General de obligaciones, como se incluye la de solicitar al Servicio de Atención Tributaria (SAT) el certificado de firma electrónica avanzada.

Por lo anterior, con independencia de que el certificante esté adscrito a una institución pública, o preste servicios de manera particular, ambos están obligados a contar con dicho mecanismo de autenticidad vigente para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Ahora bien, con relación a la necesidad de que la FIEL se encuentre vigente por parte del certificante al momento de expedir los certificados de defunción y muerte fetal, atiende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada (LFEA), el cual señala que para la utilización de la FIEL en los actos (servicios) descritos, el certificante deberá de contar con un certificado digital vigente y una clave privada, por tal motivo los certificantes serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en dicha legislación.

De lo anterior se desprende, que la obtención de la FIEL no es una obligación derivada de esta normatividad, sino de la relacionada con

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





	<p><b>A. Sujetos y sus obligaciones específicas:</b></p> <p><b>I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:</b></p> <p><b>a)</b> Deban presentar declaraciones periódicas, o</p> <p><b>b)</b> Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.</p> <p><b>B. Catálogo general de obligaciones:</b></p> <p><b>IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.</b></p> <p><b>Ley de Firma Electrónica Avanzada.</b> Publicada en el DOF el 11 de enero de 2012 y Última reforma el 20 de mayo de 2021</p> <p><b>Artículo 9.</b> Para que los sujetos obligados puedan utilizar la firma electrónica avanzada en los actos a que se refiere esta Ley deberán contar con:</p> <p><b>I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de la presente Ley</b></p>	<p>el ámbito fiscal, que con independencia de este ordenamiento, cada uno de los certificantes debe contar con este mecanismo vigente a fin de cumplir con sus responsabilidades fiscales, en consecuencia, la FIEL para el caso en concreto no persigue fines fiscales sino determina contar con un mecanismo de validación y autenticidad normada que dé certeza jurídica al hecho vital (defunción y muerte fetal).</p> <p>En ese sentido, la adopción de la FIEL vigente como mecanismo de autenticación para la expedición de los certificados de defunción y muerte fetal, no genera una nueva obligación o hace más estrictas las obligaciones existentes, dado que la misma se encuentra regulada por el artículo 1 fracción I de la LFEA y es de uso obligatorio para la expedición de certificados digitales, tales como los de defunción y muerte fetal, pues dicha normatividad es clara al establecer la obligatoriedad de la FIEL.</p> <p>No se omite señalar que en caso de que los certificantes no cuenten con una fiel vigente, el propio Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de certificados de defunción y muerte fetal publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2021, establece que la defunción se puede hacer constar en la versión impresa de los certificados de defunción, los cuales utilizan la firma autógrafa de los certificantes (particulares), para brindar certeza jurídica de la veracidad del hecho vital que certifica, otorgando certeza a los servicios relacionados a la expedición de estos certificados a la población de manera gratuita.</p>
--	--	--

De lo anterior se destaca que los médicos certificantes con independencia del proceso de expedición de los certificados que se encuentran establecidos en este ordenamiento jurídico, de conformidad a los artículos 1 y 27 apartado A en concordancia con el apartado B fracción IV del Código Fiscal de la Federación<sup>2</sup>, las personas físicas y las morales, en este caso los certificantes, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, lo cual les genera obligaciones para dar cumplimiento a sus responsabilidades fiscales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; toda vez que la Propuesta Regulatoria a través de la versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal, contribuirá a mejorar el flujo de trabajo al momento del registro del deceso, reducir el uso de papel a través de la

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1981 y modificada el 12 de noviembre de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

HR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





implementación de las tecnologías y continuar proporcionar de manera gratuita al interesado la representación impresa de la versión electrónica de ambos certificados.

En virtud de lo anterior, la SSA podrá continuar con las formalidades necesarias la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)

